

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

As. No. **061**
RAD. No. 76 520 3103 004 2014 00130 00
Divisorio

Establecido como lo advierte la profesional del derecho que representa la demandante, que dada la vocación comercial del inmueble objeto de división como quedo determinado en la diligencia de secuestro, y que en consecuencia genera frutos para la comunidad, corolario resulta se le ordene al auxiliar de la justicia que funge como secuestre, que en atención a las funciones que éste asumió frente a la instancia desde el 14 de octubre de 2021, en reemplazo de MARIA LORENA OSPINA PIZARRO y siendo que hasta el momento ni siquiera ha se ha atendido la orden impuesta mediante proveído del 27 de agosto de 2021, de manera perentoria, acate debidamente el cumplimiento de sus obligaciones, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

ORDENAR al secuestre; CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS que rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que de esta decisión reciba. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b6c60f63579b85df8410d287a79568c1939bdae547ed8129bb5af65dfbcc57c
Documento generado en 23/03/2022 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>